

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 536 /2014

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES DEL PROYECTO “INDUSTRIA MADERERA – ASERRADERO Y FABRICACIÓN DE COMPONENTES VARIOS”, PERTENECIENTE AL SR. GILMAR ALOISIO VIANNA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CON MATRICULA Nº K01/9999 Y PADRÓN Nº 15.690, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO MARIA AUXILIADORA, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ{.

Asunción, 18 de marzo de 2014

VISTO: El E.D.E., con su correspondiente Relatorio, Exp. SEAM Nº 167.207/14, presentado a esta secretaria por el Consultora Ambiental Ing. Agr. Pablo Cabello Almada con, Reg. CTCA Nº 1-46, en representación del Sr. Gilmar Aloisio Vianna, del Proyecto, “ **Industria Maderera – Aserradero y Fabricación de Componentes Varios**” desarrollado en la propiedad con Matricula Nº K01/9999 y Padrón Nº 15.690, ubicado en el lugar denominado Barrio María Auxiliadora, Distrito de **Hernandarias**, Departamento de **Alto Paraná**, y.....

CONSIDERANDO: Que, el Sr. Gilmar Aloisio Vianna, ha presentado el Estudio de Disposición de Efluentes para ser analizado y dictaminado en el marco de la Ley 294/93 y Decreto 453/13 y su Ampliación 954/13.....

Que, el Proponente del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.....

Que, el Sr. Gilmar Aloisio Vianna, se dedica al procesamiento de la madera y fabricación de componentes varios.....

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13, y su Ampliación 954/13.....

Que, el Art 3º del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:.....

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

- Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes (EDE)** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.....
- Art. 2º **Conceder la DIA** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).....
- Art. 3º **El Responsable** deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.....
- Art. 4º **El Proponente** deberá presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años. **Así también, deberá contar con el certificado de prevención de incendio expedido por el cuerpo de bomberos de la zona.**
- Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.....
- Art. 6º **La DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.....
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.....
- Art. 8º **El EDE** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.....
- Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 140250 (Ciento cuarenta mil doscientos cincuenta).....
- Art. 10º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.....



**TEKOKHA
RESÁI
SAMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE**

Ing. Hans Hellman, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Cajápa Gunderoopa Tapa Pyahú
Gobierno Nacional de la Nueva República